



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Jueves, 22 de diciembre de 1960

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 292

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Re. Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 6.314

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### DELEGACION DE INDUSTRIA

Negociado Pesas y Medidas

##### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto de 1 febrero de 1952, "Boletín Oficial del Estado" 13 de febrero de 1952), para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y en uso de las atribuciones que en el mismo se me confirieron, dispongo:

1.º La contrastación periódica de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir tendrá lugar durante el año 1961, empezando por la capital, continuando por los pueblos de la provincia, de acuerdo con los proyectos autorizados por la Superioridad.

2.º Están obligados a la contrastación por el Servicio de Pesas y Medidas:

a) Las pesas y medidas y demás aparatos en general de los cuales deban estar provistos para el uso legal de este servicio las dependencias y establecimientos públicos, cualquiera que sea el Ministerio a que pertenezcan.

b) Los industriales, comerciantes y particulares, incluso farmacias, ex-

pendedurias de tabaco, Montes de Piedad, casas de compra-venta de objetos usados, puestos de ferias, talleres de joyería y platería, etc., respecto de las pesas, medidas y demás aparatos de los que tengan que hacer uso en general en sus transacciones mercantiles.

c) Los constructores de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir están obligados asimismo a la contrastación y comprobación periódica de los que utilizan en el ejercicio de su profesión.

3.º La contrastación en la capital se realizará desde el día 4 al 25 de enero, durante los días hábiles de oficina, de nueve y media hasta las trece horas, en las oficinas de la Delegación de Industria (calle del General Franco, número 126, Servicio de Pesas y Medidas). Transcurrido dicho plazo, se continuará seguidamente el servicio a domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 56 del citado Reglamento.

4.º Todos los sábados del año se podrán presentar en la oficina de la Delegación de Industria, de diez a doce horas, todos los aparatos de pesar y medir, contruidos y reconstruidos, para aferición y contrastación respectivas.

Asimismo en los días y horas señalados anteriormente se resolverán cuantos incidentes se produzcan relacionados con el servicio.

5.º Para la realización del servicio a domicilio y resolución de incidencias y altas, además de atenderse a lo dispuesto en los artículos 43 y

53 del Reglamento, se interesarán por instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, la cual deberá tener entrada antes de las doce horas de cada viernes, ya que de lo contrario la realización del servicio interesado quedará aplazado hasta la semana próxima.

6.º Los Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos (art. 56) mercantiles o industriales abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les correspondan y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que el Servicio de Contrastación encuentre defectuosas, así como las que pertenezcan a sistema distinto del métrico decimal, denunciando a mi Autoridad o al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo no autorizarán la apertura a ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y medir que deban poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías los oportunos documentos de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acredite.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria encargado del contraste la colección de pesas y medidas que posean, balanza, local adecuado y decoroso en sus dependencias para los días de contrastación y comprobación, matrícula de industriales y comerciantes de la localidad, y por

drán a su disposición agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y auxiliares en la oficina durante la realización del servicio.

En la primera quincena del mes de octubre, las fabricas azucareras instaladas en esta provincia y las otras que tengan instaladas básculas en esta demarcación solicitarán por instancia del señor Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia la contrastación anual, de acuerdo con los artículos 54 y 55, acompañando relación detallada de todas las básculas de su propiedad o cedidas en arrendamiento, situadas en la provincia, haciendo constar:

Fuerza de las mismas, número de fabricación, fabricante, nombre y domicilio de los representantes, así como si han de ser utilizadas o no en esta campaña próxima.

Asimismo las bodegas cooperativas y almazaras no podrán proceder a la reapertura de sus respectivas industrias sin que previamente hayan sido contrastadas sus respectivas básculas-puentes y demás aparatos de pesar y medir, para lo cual, y con la antelación suficiente, al igual que las azucareras, solicitarán por medio de instancias colectivas o separadas la contrastación, acompañando los datos necesarios, así como fuerza de la báscula, número, constructor y emplazamiento. Estas instancias deberán tener entrada en la primera quincena del mes de septiembre.

Las plazas de toros en las que por su índole de categoría, disposiciones vigentes o por cualquier orden de la autoridad competente se ordenará la instalación de una báscula adecuada a las pesadas de las reses de lidia deberán ser contrastadas debidamente, para lo cual las Empresas deberán solicitar con la antelación suficiente la contrastación de la misma, así como certificación acreditativa del resultado, para su presentación en el organismo competente.

Las básculas en uso serán contrastadas por funcionarios de la Delegación de Industria, y las que por circunstancias especiales no se abrieron a la recepción serán precintadas, de acuerdo con el artículo 59, apar. 6.º, del citado Reglamento.

De acuerdo con el artículo 56, para cada báscula en uso se extiende un certificado acreditativo de su exactitud, el cual, una vez examinado por la Alcaldía de la localidad de emplazamiento, deberá ser expuesto en

sitio visible para conocimiento de los interesados.

Las básculas que no reúnan las condiciones que determina el vigente Reglamento de Pesas y Medidas o que sufran errores superiores a la tolerancia reglamentaria serán precintadas y prohibido su funcionamiento, dándose cuenta a la dirección de las fabricas azucareras para que en la mayor brevedad posible sean corregidas sus anomalías, y éstas dar cuenta a la Delegación de Industria de su total reparación, sin lo cual no podrán ponerse de nuevo en uso.

Asimismo será extendido un certificado por cada báscula-puente, cualquiera que sea su propiedad (Ayuntamiento, Cooperativa, particulares, etc.), y que se destinen al peso público en general, o bien para la compra-venta o comprobación de pesos de productos agrícolas, industriales o de cualquier otra naturaleza, precintándose las que no estuvieran en condiciones legales de uso, y cuyo certificado será entregado al efectuar la contrastación en unión del recibo, correspondiente, previo abono de los derechos reglamentarios.

Deberán estar provistos todos los de los respectivos equipos que en el artículo 31 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas se les señala, según el número de habitantes, levantándose acta a todos aquellos que no estuvieran en posesión de los equipos indicados, por infracción del artículo número 75, apartado 5.º, las cuales se remitirán a este Gobierno Civil para su resolución procedente.

Haciendo responsables a los respectivos Alcaldes del incumplimiento de este artículo, por lo que, a partir de esta publicación y disposición, todos aquellos Ayuntamientos que carezcan del referido equipo deberán adquirirlo en evitación de las sanciones pertinentes al caso.

Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas (artículo 83) se ratasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo funciones de vigilancia sobre el Servicio de Pesas y Medidas que le están encomendadas, o dejando de cumplir los deberes que les imponen los artículos de este Reglamento citado, incurrirán en responsabilidad, la cual se les exigirá por mi Autoridad.

7.º Por último, ordeno a los señores Alcaldes, personal de la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás dependientes de mi Autoridad que presten al Ingeniero, Ayudante o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que dispongo en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a general conocimiento de todas las Autoridades locales, recordándoles una vez más necesidad de atender con el mayor interés este servicio.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1960.

*El Gobernador civil,*

*José-Manuel Pardo de Santayana*

## SECCION CUARTA

Núm. 6.287

### Delegación de Hacienda

#### TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Con esta fecha he acordado se saque a subasta pública el automóvil marca "Chrysler", matrícula SE-9129, muy usado, que se halla depositado en los locales propiedad del vecino de Pedrola don Juan Rubio Navarro, y está valorado en 48.000 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. La subasta se llevará a cabo el día 16 de enero de 1961 en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda.

Segunda. La subasta se verificará por pujas a la llana, sin que se admitan posturas inferiores al precio de tasación, adjudicándose el automóvil al mejor postor.

Tercera. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, derechos reales de transmisión e impuesto sobre el lujo.

Cuarta. El automóvil de referencia podrá ser visto en los locales del vecino de la villa de Pedrola don Juan Rubio Navarro, durante los días 12, 13 y 14 del citado mes de enero de 1961.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1960.  
El Delegado de Hacienda, Presidente,  
Basirides Marcos.

Núm. 6.318

**Administración de Rentas Públicas**

*De interés para los propietarios de vehículos industriales de los pueblos de esta provincia:*

Realizada la confección de buena parte de las cédulas de identificación fiscal para vehículos industriales (camiones, camionetas, moto-carros, tractores, ómnibus, taxis, etc.), por la presente se pone en conocimiento de los poseedores de dichas clases de vehículos y radicantes en los pueblos de esta provincia que tengan sus recibos de presentación de datos para la cédula de identificación fiscal, comprendidos entre los números 1.501 al 2.500, ambos inclusive, pueden pasar por esta Delegación de Hacienda (Negociado Industrial, Pueblos), ventanilla número 2, planta baja, donde a partir del día 19 del corriente mes y en horas de diez a doce de la mañana les serán entregadas las citadas cédulas previa presentación de los siguientes documentos:

Primero. Recibo de presentación, sellado por esta oficina y debidamente numerado.

Segundo. Recibo del pago del impuesto industrial, licencia fiscal, del vehículo de que se trata, o, en su caso, duplicado de la declaración de alta en licencia fiscal para los que fueron alta con posterioridad a la aprobación del padrón de vehículos o sus adiciones.

Tercero. Para los que tributen por cuotas de beneficios en evaluación global y las Sociedades deberán exhibir el duplicado de alta en licencia fiscal de los vehículos correspondientes y, además, la carta de pago justificativa del ingreso de la cuenta de beneficios.

Zaragoza, diciembre de 1960.—El Administrador de Rentas, Julio Cólera.

Núm. 6.323

**Impuesto de transportes (tracción de sangre)**

Ante la proximidad de la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y para que el documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, es preciso que por los Ayuntamientos de las localidades donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes sean remitidas a esta oficina en el plazo que finaliza en

el mes actual las variaciones que deban introducirse en el mencionado padrón, como altas y bajas, debidamente reintegradas y relacionadas.

En los pueblos donde no existieran estos vehículos, la Alcaldía deberá remitir certificado que así lo exprese.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1960.—El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera Benedi.

**SECCION QUINTA**

Núm. 6.166

**Alcaldía de Zaragoza**

Habiendo solicitado D. José Antonio Cuesta Alfonso la instalación y funcionamiento de industria de recuperación de cobre, con 3 motores de 3,5 C. V. de potencia total, en el Camino de Valmana, sin número, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 6.320

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de las diligencias ejecutivas E. 27-60 (autos 1.336 de 1959) seguidas a instancia de Francisco y Macario Mainar contra D. Juan Aguilar, ne acordado la venta en segunda pública subasta, por término de ocho días, de los bienes que a continuación se indican:

Un recibidor estilo Renacimiento compuesto de perchero, dos sillones, mesita en el centro y espejo. Valorado en 400 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de D. Juan Aguilar (calle del General Sueiro, número 19, 2.º).

Dicha subasta se celebrará el próximo día 21 de enero, a las once ho-

ras de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura.

Se advierte a los licitadores que para intervenir en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 % de la tasación de los bienes sobre los que deseen licitar, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicha tasación, rebajada en un 25 por 100.

Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro.—El Secretario, José Luis García.

Núm. 6.321

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. 1.942 de 1959 seguidos a instancias de La Mutua de Accidentes de Zaragoza, contra Macario Sánchez Gregorio, por débitos de Compañía de Seguros, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", de carro normal, número 143027, en perfecto estado. Valorada en 2.000 pesetas.

Quinientos metros cuadrados de baldosa, jaspe amarillo, 25 x 25. Valorados en 20.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 14 de enero, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados, bajo la custodia de D. Enós Navarro Júdez, en Zaragoza (calle Miguel Servet, número 85), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos sesenta. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, José Luis García.

**SECCION SEXTA**

Núm. 6.316

**TAUSTE**

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes prevista en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con motivo de la obra proyectada de "pavimentado de las calles Obispo Supervía y Vieja Guardia", se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 16 de enero de 1961 y hora de las nueve de la noche, con sujeción al siguiente

*Orden del día*

1.º Designación de los Delegados por votación, en número no menor de dos ni mayor de seis, y

2.º Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

La Mesa presidencial se constituirá bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y se completará con el mayor y el menor contribuyentes de entre los que asistan, actuando, a los efectos de levantar la correspondiente acta, en concepto de Secretario, el de la Corporación o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la Asociación Administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por las obras.

Los contribuyentes a quienes, además de su citación individual en forma, se convoca para el día y hora expresados son:

- D. Antonio Navarro Longás.
- D. Pascual Roche Egea.
- D. Pascual Ansó Murillo.

D. Cirilo Batibás Roche y D. Segundo Martín Díaz.

- D. Pascual Beltrán Berges.
- D. Manuel Murillo Gargallo.
- D. Emilio Ansó Longás.
- D. José Francés Cuartero.
- D. Pascual Ansó Murillo.
- D. Pascual Ansó Murillo (confrontación con Jesús Usán Laborda).
- D. Jesús Usán Laborda (confrontación con Pascual Ansó Murillo).
- D.ª Presentación Tejero Pueyo.
- D. Angel Guillén Cardona.
- D. Emilio Ansó Longás.
- D. Angel Guillén Cardona (confrontación con Juan Supervía Cardona).
- D. Juan Supervía Cardona (confrontación con Angel Guillén).
- D. Juan Supervía Cardona.
- D.ª Isabel Supervía Cardona.
- D. José Vera Lambea.
- D. Paulino Pemán Larraz.
- D. Manuel Latorre Salas.
- D. Jesús Lorente Usán.
- D. Angel Guillén Cardona.
- D. Miguel Sierra Blanco.
- D. Miguel Pola Ruiz.
- Hermanos Lorente Guedea.
- D. Manuel Monguilod Leciñena.
- D. Virginio Sánchez Cubero.
- D. Luciano Larragay Salas.

Tauste, 17 de diciembre de 1960.—  
El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 6.282

**JUZGADO NUM. 4.**

D. Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a don Juan-José Gómez Córdoba, que tuvo su domicilio en Salamanca (Gran Vía, 20), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de

seis días comparezca en los autos de juicio de cognición instados contra el mismo por D. José Martínez Maestre, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho, significándole que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.— El Juez, Ricardo Soto.— El Secretario, Joaquín Gallardo.

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 6.298

**SANTA COLOMA DE FARNES***Cédula de citación*

De orden del Ilustre señor Juez comarcal de esta ciudad se cita por la presente a Fernando Cacigal Gutiérrez, de último domicilio conocido en Zaragoza (León XIII, número 23), para que el día 6 del próximo mes de febrero, a las trece horas, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle San Sebastián, número 74, 2.ª), al objeto de asistir como denunciado al acto del juicio de faltas que con el número 27 del año 1959 se sigue contra él y otros, en virtud de denuncia de la Guardia Civil, por riña y lesiones, en el pueblo de Tossa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, pudiendo acogerse a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santa Coloma de Farnés, seis de diciembre de mil novecientos sesenta.— El Secretario, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN****INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todas las pagas se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones